

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Irene Fernández de la Vega contra la Orden dictada por el Ministerio de Industria de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, que fijó el justiprecio de las fincas a que se contrae el presente litigio, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada Orden; por no ajustada a derecho, y, en su lugar, igualmente declaramos que la cantidad que corresponde abonar por las fincas expropiadas es la de cuarenta y tres mil diecinueve pesetas con treinta y seis céntimos por la finca número veintiséis y ciento treinta y una mil ochocientos cinco pesetas con cuarenta y cuatro céntimos por la finca ciento cuarenta y cuatro y ciento cuarenta y cuatro A, todas de la hoja A-2 del expediente seguido a instancia de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», de Avilés, más el interés del cuatro por ciento de ambas cantidades a partir de la ocupación de las fincas hasta que tenga lugar el pago, incrementado dicho interés con la cuarta parte del mismo en concepto de resarcimiento de perjuicios, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones, y absolviéndola del resto de las peticiones deducidas en la demanda en lo que se refiere a la diferencia entre la cantidad que en la misma se solicita y la que anteriormente se fija, sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y va extendida en ocho folios de papel del sello de oficio, serie C, cuatro millones trescientos setenta y ocho mil novecientos setenta y nueve, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta y uno, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta y tres, serie T, siete millones treinta mil trescientos setenta, serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y uno, serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y cuatro, y serie C, cuatro millones trescientos quince mil ochocientos noventa y tres, y el presente, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1960.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

• • •

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se declara la necesidad de ocupación de la finca que se cita.

Con fecha 10 de octubre de 1960, la Jefatura de este Distrito Minero ha resuelto lo siguiente:

Vista la instancia presentada, con fecha 14 de agosto de 1958, por la empresa «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» solicitando se incoara expediente de expropiación forzosa para la ocupación de una parte de la finca denominada «La Bornada», sita en el lugar conocido por Tras la Sienda, en Las Cubas, parroquia de Ciaño, del término municipal de Langreo, propiedad de doña Generosa González Suárez y de su hijo, don Jesús Carballo González, necesaria para la apertura de una bocamina para la galería de arrastre;

Resultando que con fecha 22 de enero de 1960 fué aprobado por la Jefatura de este Distrito Minero de Oviedo el proyecto presentado por la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» para la rehabilitación de un plano inclinado exterior entre los pisos tercero y cuarto de la mina «María Luisa», del Grupo Minero Santa Ana (el más importante de la citada Sociedad) y obras de explanación accesorias;

Resultando que todas las obras exteriores afectan a la finca objeto del expediente, que en parte se pretende expropiar, siendo, pues, necesario la ocupación de una parcela de la misma, exactamente en una superficie de 860 metros cuadrados;

Resultando que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa se abrió información pública por espacio de quince días hábiles, sin que se hubiese presentado ningún escrito de alegaciones;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para su aplicación, se remitió, en fecha

8 de junio último, el expediente a la Abogacía del Estado para la emisión del preceptivo informe;

Resultando que la finca a expropiar es la siguiente:

Llamada «La Bornada», dedicada en parte a escombrera y el resto a monte plantado de árboles y tierra de cultivo, sita en el paraje de Tras la Sienda, en Las Cubas, parroquia de Ciaño, del término municipal de Langreo.

Linda: al Norte, con bienes de Pedro Noriega y Eloína Valvidares Alvarez; al Sur, camino y «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»; al Este, Eloína Valvidares Alvarez, Manuel Alvarez y camino, y al Oeste, Angeles García Acebal.

No figura inscrita en el Registro de la Propiedad ni tampoco amillarada. Es propiedad de doña Generosa González Suárez y de su hijo, don Jesús Carballo González, según documento fehaciente que figura incorporado al expediente.

Superficie total de la finca: 1.800 metros cuadrados, de los que se expropian 832 metros cuadrados.

No tiene elevadores;

Resultando que figura unido al expediente un plano de la parcela objeto de la expropiación;

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 20 al 23 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, y el artículo 1.º del Decreto de 23 de diciembre de 1955;

Considerando que la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera» está declarada de «interés nacional», y las obras a realizar por la referida empresa son de suma importancia para conseguir una mayor producción;

Considerando que, según dictamen de la Abogacía del Estado de fecha 5 del pasado mes de septiembre, el expediente está bien tramitado y procede continuarlo, entendiéndose las sucesivas diligencias con los mencionados doña Generosa González Suárez y don Jesús Carballo González,

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas,

Acuerda declarar la necesidad de la ocupación de la finca anteriormente descrita, denominada «La Bornada», publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «La Nueva España», de Oviedo; exposición en el tablón de anuncios de las Consistoriales del Ayuntamiento de Langreo y de esta Jefatura, y notificarla individualmente a doña Generosa González Suárez y a don Jesús Carballo González y a la empresa beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que hay señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación personal o publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos, para que puedan interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, por mediación de esta Jefatura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 11 de octubre de 1960. — El Ingeniero Jefe, Emilio Durán.—8.006.

• • •

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2066/1960, de 13 de octubre, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación a efectos de su repoblación forestal de diferentes montes situados en el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra.

En el término municipal de Silleda, de la provincia de Pontevedra, existen montes en los que un aprovechamiento continuado por rozas y pastoreo totalmente abusivo ha originado la degradación de la cubierta vegetal, produciendo la disminución progresiva de la renta de su suelo.

Contrasta el aspecto de pobreza de estos terrenos con las excelentes repoblaciones logradas en esta provincia en otros que son de condiciones análogas, indicando este hecho la pauta a seguir para llegar a su restauración, debiéndose proceder seguidamente a la repoblación en ellos de las superficies que más lo precisen, con el fin de proteger el suelo y mejorar los rendimientos; por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de la zona afectada y la utilidad pública de su repoblación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros celebrado el día siete de octubre de mil novecientos sesenta,